

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No:	11001-33-35-013-2019-00345-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO ALMANZA CASTAÑEDA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 34 del expediente mixto virtual), el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 6 de noviembre de 2020, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso¹.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar la doctora **LINDA MARÍA GRACIA ALGARRA** identificado con C.C. N°. 1.075.676.921 y T.P. 310.837 del C.S.J., como apoderada principal de la entidad demandada conforme al poder general visible a folio 18 del expediente virtual quien a su vez sustituyó poder a la doctora **JAVIER ANTONIO SILVA MONROY** identificado con C.C. N°. 1.033.712.322 y T.P. 233.686 del C.S.J, por lo que se reconoce personería a éste último para actuar como apoderado sustituto, de acuerdo al poder conferido obrante a folio 15 del expediente virtual.

Una vez vendio el traslado aquí ordenado, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **056** de fecha **12-11-2020**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

a secretaria,

11001-33-35-013-2019-00345-00

¹ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.